Villahermosa Tab.,á 22 de Novbre de 1923.

Sr.Arturo Elias,Consul General de México.

Novv Orleans.

Muy estimado señor y amigo:

Es en mi poder su atenta de 6 del pte.a la que tengo el gusto de contestar.

Adjunto a la referida vinieron los documentos que en ella me lista mismos que entregué al señor Presidente del Partido Radical Sr.Francisco Ortiz.

Tengo conocimiento de que la factura Consular y conocimiento de embarque fueron entregados a los Sres.M.Berreteaga y Cía y tambien se que pasado mañana debe llegar a éste puerto la carga que trajo hasta Frontera el vapor "Hajah".

Hoy voy a tener el gusto de obsequiar al Partido Radical $150.DOLLARS en una libranza girada por mí,a favor de ud. y a cargo de los Sres.H.T.Cottam y Co.,de esa plaza,para que pague el pedido de papel y cartulina que usted tan bondadosamente le remitió.-Además obsequié al mismo un motorcito para que mueva su prensa y pueda dar mayor impulso a sus trabajos a favor de su Candidato Presidencial señor Genela PLUTARCO - ELIAS CALLES.-

Perdone le infiera una molestia mas y es que envie unos dos mil foto botones con el retrato del General CALLES entre un circulo ROJO y entre ese circulo el nombre del Partido Radical Tabasqueño.-

Cuando le escriba usted al General me hace favor de saludarlo de mi parte.-

FAPECFT

Sin asunto para mas quedo de usted su afmo., amigo y S.S.

Garrido

CONSULADO GENERAL DE MEXICO
627 HIBERNIA BANK BLDG.
P. O. BOX 1382
NEW ORLEANS, LA.

NO._____

EXP._____

ASUNTO: COPIA.

Villahermosa, Tab., 22 de Noviembre de 1923

Sr.Arturo M. Elias,
Consul Gral. de Mexico
New Orleans, La.

Muy estimado señor y amigo:-

Es en mi poder su atenta de 6 del presente la que tengo el gusto de contestar.

Adjunto a la referida vinieron los documentos que en ella me lista, mismos que entregue al señor--Presidente del Partido Radical Sr. Francisco Ortiz.

Tengo conocimiento de que la factura consular y conocimiento de embarque fueron entrgados a los Sres. M. Berreteaga y Cia. y también sé que pasado mañana debe lleagr a éste puerto la carga que trajo hasta --Frontera el Vapor "Rajah".

Hoy voy a tener el gusto de obsequiar al Partido Radical $150.00 DOLLARS en una libranza giradapor mi a favor de usted y a cargo de los Seres. H.T.---Cottam y Cia., de esaa plaza, para que pague el pedidode papel y cartulina que usted tan bondadosamente le---remitió. Ademas obsequié al mismo un motorcito para que mueva su prensa y pueda dar mayor impulso a sus trabajos a favor de su candidato Presidencial señor Gral.---PLUTARCO ELIAS CALLES.

Perdone le infiera una molestia mas y es que envíe unos dos mil foto botones con el retrato del Gral. Calles dentro de un círculo ROJO, y entre ese círculo el nombre del Partido Radical Tabasqueño.

Cuando le escriba usted al General me hace el favor de saludarlo de mi parte.

Sin asunto para mas quedo de usted su ---afmo., amigo y S. S.

M.GARRIDO L.

FACSIMILE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

INSTRUCCIONES SOBRE LA EXPEDICION, REFRENDO Y VISA DE PASAPORTES

1.—Se tendrá especial cuidado de comprobar debidamente la nacionalidad mexicana de las personas que soliciten pasaporte para viajar en el extranjero.

2.—Se exigirán dos fotografías: una que se adherirá al pasaporte, y la otra al registro de la oficina.

3.—Tratándose de matrimonios, puede expedirse un sólo pasaporte, incluyendo tanto a la esposa como a los hijos varones, menores de dieciséis años, y a las hijas menores de veintiuno, exigiendo la fotografía de cada uno de ellos, que deberán adherirse al pasaporte y al registro.

4.—La validez de los pasaportes expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, es por tiempo indefinido. Los que expidan los Gobernadores, Presidentes Municipales y Agentes de Inmigración en la frontera con los Estados Unidos, son buenos por seis meses. Los expedidos en los Consulados, para viajar en el extranjero, son válidos, igualmente, por seis meses.

5.—Los ciudadanos mexicanos no necesitan de pasaporte ni de visación para regresar a la República.

6.—La expedición de pasaportes a mexicanos es gratis.

7.—A fin de cada mes, se enviará, por triplicado, a la Secretaría de Relaciones, una relación de los pasaportes expedidos, con los siguientes datos:

Número.
Fecha.
Nombre.
Nación a donde se dirige.

REFRENDO DE PASAPORTES MEXICANOS

8.—Cuando sea presentado un pasaporte cuyo plazo de validez haya expirado, deberá refrendarse por un lapso de tiempo igual a aquel que en su origen tuvo, en lugar de expedirle uno nuevo.

9.—No son necesarias fotografías.

10.—Los refrendos son gratis.

11.—A fin de mes se enviará, por triplicado, a la Secretaría de Relaciones, una relación de los pasaportes refrendados, con los siguientes datos:

Número.
Fecha.

FAPECFT

Nombre.
Número, fecha y autoridad que expidió el pasaporte que se refrenda.

VISA DE PASAPORTES MEXICANOS

12.—Las visas serán válidas por un año, siempre que el pasaporte esté en vigor durante ese período de tiempo.

13.—No son necesarias fotografías.

14.—Las visas son gratis.

15.—A fin de mes se enviará, por triplicado, a la Secretaría de Relaciones, una relación de los pasaportes, con los datos siguientes:

Número.
Fecha.
Nombre.
Nación a donde se dirige.
Números, fecha y autoridad que expidió el pasaporte que se visa.

VISA DE PASAPORTES EXTRANJEROS

16.—Las visas en pasaportes extranjeros, serán válidas para cruzar libremente la frontera mexicana, cuantas veces lo deseen los interesados, durante el término de un año, contado desde la fecha de dicha visa.

17.—La visa se otorgará únicamente cuando el interesado se dirija directamente a la República. Debe entenderse que el viaje es directo aún en el caso de tener que tocar un punto o puerto de otro país durante su viaje a México, siempre que no se detenga el interesado en territorio extranjero intermedio, sino el tiempo de permanencia del buque o vehículo en que haga el viaje. De otra manera, será visado el pasaporte por un Cónsul mexicano en el último país que el interesado visite antes de dirigirse directamente a México.

18.—Los pasaportes que presenten los extranjeros para su visa, deben ser expedidos por sus respectivos gobiernos, estableciendo sus nacionalidad, e identificándolos por medio de sus señas particulares, la firma del que lo porta y el retrato de su persona.

19.—El pasaporte de un extranjero puede ser aceptado para su visa cuando incluya a la esposa de éste, a sus hijos menores de dieciséis años y a sus hijas menores de veintiuno, pero siempre que lleve las fotografías de cada uno de ellos. No reuniendo estas condiciones, deberá exigirse que los varones mayores de dieciséis años y las mujeres mayores de veintiuno, obtengan sus pasaportes por separado.

20.—Los niños menores de catorce años, que no viajen acompañados de sus padres, no necesitan pasaportes, pero bajo la expresa condición de estar a cargo de persona competente.

21.—Los extranjeros que viajan a México, deben visar sus pasaportes en el Consulado mexicano que tenga jurisdicción sobre el lugar en donde residan los interesados.

22.—Antes de visar un pasaporte extranjero, deben recabarse informes, a efecto de asegurarse que se trata de gente de orden y no otorgar visas a las personas comprendidas en la Ley de Migración. En ningún caso se visarán pasaportes a las personas que profesen ideas bolcheviquis.

23.—Se exigirán dos fotografías: una para el informe enviado a la Secretaría de Relaciones y la otra para el registro.

24.—Por la visa se cobrarán veinte pesos (consúltense más abajo las franquicias por reciprocidad,

FAPECFT

concedidas a ciertos extranjeros); pero se otorgarán gratis a los diplomáticos, empleados consulares y comisionados extranjeros.

25.—Se enviará a la Secretaría de Relaciones, mensualmente, una relación de los pasaportes extranjeros visados, con los datos siguientes:

Número.
Fecha.
Nombre completo.
Nacionalidad.
Profesión.
Lugar exacto a donde se dirige.
Una fotografía.

Gran Bretaña.

26.—Los pasaportes británicos deberán ser visados únicamente cuando autoricen a los interesados para dirigirse a México, o cuando contengan una revalidación hecha en ese sentido por una autoridad británica.

27.—Se aplicará la siguiente tarifa para la visa de pasaportes británicos:

(a) Por cada visa buena para cualquier número de viajes que el interesado haga a territorio mexicano, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la visa, 4 pesos.
(b) Por cada visa buena para el tránsito, por una sola vez, al través del territorio de la República, 40 centavos mexicanos.

28.—A los súbditos británicos residentes en Belíce, se concede gratis la visa de pasaportes.

Estados Unidos.

29.—Los ciudadanos de los Estados Unidos que se dirijan directamente de su país al nuestro, no necesitan pasaporte. Los mismos ciudadanos que hagan el viaje, procedentes de otras naciones, se sujetarán a las disposiciones vigentes.

Alemania.

30.—Se aplicará la siguiente tarifa por la visa de pasaportes alemanes:

(a) Por una visa válida para entrar una sola vez al país, o tránsito por el mismo. $ 5.00
(b) Por una visa válida por una entrada y salida, o por un viaje de tránsito de ida y vuelta. 7.50
(c) Por una visa válida para varios viajes, dentro de un plazo de tres meses. . . . 12.50
(d) Por una visa válida por varios viajes, dentro del plazo de un año. 20.00

Cuba. — Nicaragua. — Honduras. — Uruguay. — Brasil.

31.—Los nacionales de dichos países no necesitan pasaporte para entrar a la República, pero deben ir provistos de algún documento que los identifique como tales nacionales.

Panamá. — Guatemala. — Costa Rica. — El Salvador.

32.—Los pasaportes de los nacionales de dichos países, se visarán gratis.

Suiza.

33.—Los ciudadanos suizos no necesitan el requisito de visa para entrar a nuestro territorio, debiendo ir provistos, sin embargo, de algún documento que los identifique a su entrada al país. Pero subsiste dicho requisito de visa para aquellos ciudadanos que inmigren a la República, con el propósito definido de buscar trabajo y radicarse en México. En estos casos se cobrarán. . . . . $ 5.00

Checo-Slovaquia.

34.—Se aplicará la siguiente tarifa por la visa de pasaportes checo-slovacos:

FAPECFT

(a) Por cada visa buena por cualquier número de viajes que el interesado haga a territorio mexicano, dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la visa (comprendiéndose los pasaportes colectivos expedidos a favor de padres e hijos menores de quince años, cuando viajen juntos), 10 francos oro, o sean..... $ 4.00

(b) Por cada visa buena para el tránsito por una sola vez, del territorio de la República, dentro del plazo y condiciones expresadas en el inciso precedente, 1 franco oro, o sean..... 0.40

Francia.

35.—A los ciudadanos franceses que pretendan venir a la República, debe exigírseles, además de sus pasaportes, un CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA, expedido por autoridades francesas competentes, ya sean políticas, diplomáticas o consulares, el cual, previa identificación del interesado y comprobación de la veracidad del documento, deberá ser visado gratis.

Suecia.

36.—Se visarán los pasaportes suecos, de acuerdo con lo prevenido en los párrafos 16 al 25, haciendo especial mención de que la VISA es buena por un año, para reiterados viajes.

Rusia.

37.—Los certificados de identificación expedidos a favor de personas de nacionalidad rusa, de acuerdo con la decisión de la Conferencia convocada por la Sociedad de Naciones que tuvo lugar en Ginebra el 5 de julio de 1922, pueden visarse gratis, previa observación de todas las medidas relativas a inmigración y pasaportes.

Italia.

38.—En lugar de la visa de pasaportes, que queda abolida, se exigirán certificados de buena conducta expedidos por autoridades competentes. Queda a la discreción del Cónsul la exención del mencionado requisito en los casos que lo estime debido, pero bajo ningún concepto se concederá esta franquicia a inmigrantes que tengan el carácter de *braceros*, aun cuando se halle modificado por el de *colonos*. La visa de dichos certificados, que deberán presentarse agregados a sus pasaportes, se concederá gratis.

Austria.

39.—Se aplicará la siguiente tarifa por la visa de pasaportes austriacos:

(a) Por una visa válida por un año, contado desde su fecha, y para cualquier número de viajes, 10 francos oro, o sean..... $ 4.00

(b) Por una visa válida por un sólo viaje, 5 francos, o sean..... 2.00

(c) Por una visa de tránsito, 1 franco, o sean..... 0.40

Dinamarca.

40.—La cuota sobre visa de pasaportes daneses es de 5 coronas, equivalente convencional de 3 pesos oro nacional.

Japón.

41.—La cuota sobre visa de pasaportes japoneses es de 3 yens, equivalentes a 3 pesos oro nacional.

Noruega.

42.—Para los súbditos noruegos se suprimió el requisito de la visa, quedando en vigor los pasaportes nacionales para entrar a México.

México, Enero 14 de 1924.

Forma M. 35

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAFOS NACIONALES — OFICINA EN SALTILLO, COAH. — ENE 15 1924

TELEGRAMA RECIBIDO EN 59 Sria Guerra Mexico 15 enero 924 Saltillo
of d 17.3o. nfr ra.

Gral P Elias Calles

Inf. Secc 1/amesa cuarta. Nº 1568. Por acuerdo Gral de Brig Of Mayor honrome manifestarle haberse ordenado a Jefe 59º Bat que encuentrase en Saltillo incorporese esta plaza en virtud no haber reclutado personal de tropa y tener unicamente un cuadro oficiales habiendo contestado dicho jefe que Jefatura Operaciones Militares indicole no poder salir sin recibir ordenes de Vd por lo tanto suplicole informe si le son necesarios los servicios de dicha corporacion o en caso contrario ordenar incorporese esta capital. Resto. P O del Gral J del Depto.
El Corl SuBJefe

J Felipe Rico. 2o. 47.

Todo telegrama debe llevar el sello de la oficina.

Forma M.—4

SERVICIO DE ESCALA

R
T

SAN LUIS POTOSI.
enero 18/ 924.

Cor. J. Felipe Rico,
SRIA. DE GUERRA Y MARINA.
MEXICO.D.F.

Su mensaje.- Ya ordeno a General Evaristo Pérez, Jefe Operaciones en Coahuila, que de no serle necesarios servicios de jefes y oficiales del 59o. Batallón disponga se incorporen a esa capital.- Salúdolo afectuosamente.-

GRAL. P.ELIAS CALLES.

Forma M.—4

SERVICIO DE ESCALA

R

T

SAN LUIS POTOSI.
enero 18/924.

Cor. J. Felipe Rico,
SRIA. DE GUERRA Y MARINA.
MEXICO.D.F.

Su mensaje.- Ya ordeno a General Evaristo Pérez, Jefe Operaciones en Coahuila, que de no serle necesarios servicios de jefes y oficiales del 59o. Batallón disponga se incorporen a esa capital.- Saludolo afectuosamente.-

GRAL. P.ELIAS CALLES.

FAPECFT

8

Forma M.—4

R

T

SERVICIO DE ESCALA

SAN LUIS POTOSI.
enero 18/1924.

Gral. Evaristo Pérez,
Jefe de las O. Militares,
ALLENDE. COAH. O DONDE SE ENCUENTRE.

Secretaría Guerra en mensaje ayer, Departamento Infantería dícene haber ordenadoque Jefe del 59o. Batallón por no haber podido reclutar ninguna gente, pase con su cuadro de oficiales a incorporarse a México.- Caso de que usted no necesite servicios de este jefe y sus oficiales, súplicole ordenar desde luego marche a presentarse al Departamento de su arma.- Saludole afectuosamente.-

GRAL. P. ELIAS CALLES.

FARFCFT

Conferencia

R 9

FORMA M. 1.

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA para transmitir por estas líneas con absoluta sujeción a las condiciones que al reverso se expresan y son aceptadas por el que subscribe:

INDICACIONES DE SERVICIO

Núm. | Palabras | VALORES | H. D.

De C. Gral Potosí el 17 de Ene de 192

Para Aria Guerra México Vía

Sr. Cor. J. F. Rico Domicilio Depto Infantería

Te saludo afectuosamente. De parte mi General Calles dá inmediatamente Morones, Fabriles, que los hombres del coronel Rodríguez deben ser enviados desde luego esta plaza. Que diga qué material rodante necesita. Que siga pagándoles y avise cantidades haya ministrado. Procuré hablar a Morones pero no pudimos localizarlo. Que pida él esta tarde hablar con

Domicilio del signatario, únicamente para casos de aclaración.

FAPECFT

10

FORMA M. 1.

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA para transmitir por estas líneas con absoluta sujeción a las condiciones que al reverso se expresan y son aceptadas por el que subscribe:

INDICACIONES DE SERVICIO

Núm.	Palabras	VALORES	H. D.

De _____ *el* _____ *de* _____ *de 192*__

Para _____ *Vía* _____

Sr. _____ *Domicilio* _____

el General. Se saluda tu hermano
Juan Rico

Domicilio del signatario, únicamente para casos de aclaración.

FAPECFT

No. 1.- El Gobierno Mexicano publicó un Reglamento Consular en noviembre de 1911, que a la fecha por no adaptarse a las condiciones actuales y a la nueva orientación del Servicio Consular, se halla derogado; pero está en prensa y es probable que salga a la luz durante el mes próximo, el nuevo Reglamento Consular, cuya expedición fué autorizada por la Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano, de 17 de enero de 1923. Su título será: Reglamento del Servicio Consular Mexicano. Su fecha y precio no pueden fijarse aún, en virtud de que no está terminada la impresión. No se ha considerado aún la conveniencia de poner esta obra a la venta del público; pero se enviará un ejemplar a cada uno de los Consulados Mexicanos en el extranjero.

No. 2.- El Gobierno Mexicano concede a los Cónsules extranjeros en la República, como base general, todas aquellas franquicias e inmunidades que los Gobiernos del Consul de que se trate en cada caso, conceden a los Cónsules Mexicano. Los preceptos fundamentales de estas franquicias están contenidas en la Ley para aplicar el derecho mexicano expedido con fecha 26 de noviembre de 1859.

(a) Sí se concede exención de derechos en la importación de artículos de uso particular del Cónsul, siempre que, como se indica arriba se conceda a los Cónsules Mexicanos que residan en el país de donde procede el Cónsul extranjero; pero esta exención sólo cuando vengan por primera vez a la República.

(b) Las fracciones IV y V del art. 18 y 1ª del art. 19 de la ley de 26 de noviembre de 1859 establece las exenciones que en materia de impuestos, se conceden a los Consules extranjeros. Sin embargo, debe mencionarse el impuesto llamado del "Centenario" de 1921, que se aplicó a todos los habitantes del país. También el Decreto de 24 de febrero último, que exige un impuesto sobre todos los sueldos y entradas en general, según el cual quedaron eximidos de cubrirlo los funcionarios consulares y diplomáticos extranjeros residentes en la República, siempre que sus respectivos Gobiernos concedan igual franquicia a los funcionarios diplomáticos y consulares mexicanos.

(c) Están exentos de formar parte de jurados.

(d) Si los Cónsules los desean pueden presentarse personalmente como testigos en procesos judiciales; pero pueden negarse a ello.

(e) Están exentos del servicio militar.

(f) También del reclutamiento militar.

(g) No lo están de sufrir un arresto por delitos de orden común.

(h) Si son mexicanos, (en cuyo caso solo pueden servir el cargo de Cónsules honorarios extranjeros previo permiso del H. Congreso de la Unión), están dispensados de servir cargos concejiles y otros personales de servicio público, si están impedidos por causa de su oficio consular

(i) Están exentos de responsabilidad personal por actos oficiales.

(j) Los Consules Mexicanos, conforme a la ley de 17 de enero de 1923 que se menciona arriba, conservan su domicilio personal en la República; pero no se pueden proporcionar datos respecto a los Consules extranjeros residentes en México, ya que este punto está sujeto a lo que en cada caso determinen las leyes del país que los nombra.

FAFICH

(k) El Gobierno Mexicano reclama para sus Cónsules y concede a los Cónsules extranjeros residentes en México, la absoluta inviolabilidad de los archivos consulares.

(l) En cambio no autoriza para su Consules ni concede a los extranjeros la inviolabilidad de su habitación.

(m) Tampoco autoriza el derecho de asilo para los reos de delitos del orden común en los Consulados Mexicanos, ni lo concede a los Consulados extranjeros.

(n y o) No hay Tribunales Especiales en México.

No. 5.- La Ley de 26 de noviembre de 1859, contiene las prescripciones sobre el caso. Se acompaña una copia de la parte relativa.

FAPECFT

L E Y.

PARA FIJAR EL DERECHO MEXICANO EN ORDEN A LOS AGENTES COMERCIALES EN EL TERRITORIO DE LA NACION.

Art. 1º Podrán establecerse en el país cónsules, vicecónsules y agentes públicos consulares, no solo de las naciones con quienes la República hubiese pactado recibirlos, sino también de cuantas estuviesen en paz con ella.

Art. 2º Pero todos estos agentes comerciales, antes de entrar en ejercicio de sus funciones y al goce de las prerrogativas e inmunidades que les competen por virtud de los tratados y de esta ley, recabarán del Gobierno de la Unión el exequátur de sus patentes, y con esta formalidad se les reconocerá su carácter oficial por todas las autoridades, oficinas públicas y habitantes del distrito en que cada uno haya de fijar su residencia.

Art. 3º Si los cónsules o vicecónsules o agentes públicos consulares no fueren nombrados por sus respectivos gobiernos directamente, sino por los ministros diplomáticos de éstos, o por los Cónsules generales o especiales en su caso, aparte de la solicitud para obtener el exequátur, se presentará al Gobierno Federal la autorización competente para hacer estos nombramientos.

Respecto de los agentes consulares sin carácter público, se observará lo prevenido en el art. 8º de esta ley.

Art. 4º En todo caso, el exequatur se concederá gratis, y se publicará en el periódico oficial del Supremo Gobierno. En la representación para alcanzarlo se harán las explicaciones prevenidas por el art. 25 de esta ley.

Art. 5º Aunque por punto general se admitirán cónsules, vicecónsules y agentes públicos consulares en todos los puertos y lugares abiertos al comercio extranjero, el Gobierno Federal, en uso del derecho que le corresponde y se ha reservado en los tratados con las otras naciones, podrá exceptuar aquellos puertos y lugares en que la residencia de los agentes comerciales no le pareciere conveniente. Las disposiciones que en este sentido dictare, se harán extensivas a los agentes comerciales de todos los países.

Art. 6º Y cuando a juicio del mismo Gobierno, los inconvenientes no dimanaren de residir los mismos agentes en un punto dado, sino de que en él ejerzan el comercio, hará sobre el particular la conveniente declaración.

Art. 7º En los casos previstos por los dos artículos anteriores, no se retirará el exequátur a los agentes comerciales de que tratan, sino procediendo aviso a los gobiernos respectivos, y cuando hubiese transcurrido un tiempo bastante para la revocación del nombramiento que no deba ya subsistir. Pero esto se entenderá sin perjuicio de lo prevenido en el art. 22 respecto a los cónsules, vicecónsules y agentes públicos consulares en los casos de conducta impropia e irregular, o de delitos cometidos contra las leyes de la República.

Art. 8º Podrán los cónsules y vicecónsules nombrar agentes suyos, aun sin expresa autorización del Gobierno Federal; pero los individuos en quienes tal nombramiento recayere, sólo podrán desempeñar comisiones privadas y de buenos oficios, sin asumir carácter público, sin cobrar derechos en caso alguno, y sin disfrutar ninguna de las prerrogativas e inmunidades anexas al cargo consular.

Art. 9º En caso de muerte, y en los de ausencia, enfermedad u otro cualquiera impedimento temporal o especial, no podrán establecerse substitutos o suplentes en una agencia comercial, sino con expresa aprobación del Gobierno Supremo.

Art. 10º En los agentes comerciales se distinguirá siempre su caracter oficial y su calidad de individuos.

Considerados bajo el primero aspecto, podrán:

25514

I. Prestar todos los buenos oficios regulares que demanden los intereses legítimos de sus compatriotas, especialmente de los que fuesen comerciantes.

II. Informar en términos comedidos y por escrito en idioma francés ó inglés (no pudiendo hacerlo cómodamente en castellano), al juez de una causa criminal en que alguno de sus compatriotas fuese reo, sobre cuanto les pareciere conveniente para la inquisición de la verdad. Estos informes se escribirán en papel común, con sólo el sello de la oficina consular. Mas no porque puedan dirigirlos, ni por la facultad que se les concede para indicar el pasaje del tratado o de la ley mexicana que en su juicio deba tenerse presente, se convertirán los Cónsules y vicecónsules en apoderados ni defensores de los reos; calidades que solo podrán adquirir por expresa voluntad de aquéllos y sometiéndose a la legislación del país en el ejercicio de uno y otro encargo.

Dichos informes contendrán el origen y fundamento de las noticias que el agente comercial participe al juez de la causa, para que si hubiere lugar conforme a las leyes mexicanas, se reciba la prueba que corresponda.

III.- Representar en los mismos términos y acompañando prueba suficiente según las mismas leyes, cuando alguno de los efectos comerciales contenidos en el arancel se haya estimado en más de su valor. Sus representaciones en estos casos se tomarán en consideración en el término más corto posible, sin que de ello resulte ningún retardo para la expedición de las mercancías.

IV. Representar del mismo modo y con la prueba indicada, cuando por alguna de las autoridades gubernativas, militares o de policía, existentes en su distrito consular, o por alguna oficina pública establecida en el mismo, se cause a sus respectivos nacionales algún agravio contra las estipulaciones de los tratados que los protejan.

V. Autorizar las declaraciones, actos y documentos que los capitanes, patronos, marineros, pasajeros y comerciantes de su nación les presenten voluntariamente para que se practique dicha formalidad; siempre que se trate de bienes que existan en sus respectivos países, o de negocios y contratos que allí deban arreglarse y llevarse a ejecución. Pero esta influencia consular será impropia y esteril para comunicar vigor y consistencia a los actos y contratos que hayan de cumplirse en todo o en parte dentro de la República; los cuales han de regirse exclusivamente por las leyes de ésta, lo mismo en su esencia y condiciones, que en sus formas y trascendencias, sin perjuicio de las prevenciones de esta ley sobre arbitrajes.

VI. Cruzar, al fallecimiento de un individuo de su nación, con el sello consular, sea por instancia de parte interesada, sea de oficio, los sellos que hayan sido puestos por autoridad competente, sobre los efectos, muebles y papeles del difunto, avisándolo previamente a la misma autoridad, para que facilite la práctica de esta operación; y en este caso, ya no se podrán levantar entrambos sellos sino de común acuerdo. Cuando se levanten será precisamente citado el agente comercial respectivo para la formación del inventario, y se le entregará copia legalizada de éste y del testamento otorgado por el difunto. El mismo agente propondrá depositario que, dando garantías de su manejo, se encargará de guardar y administrar los bienes. Pero esto no se extiende a los casos en que dicha administración corresponda por el testamento del difunto, o por decreto anterior del juez, a otra persona. Con la liquidación del caudal mortuorio cesará la influencia puramente consular en estos negocios. Pero si se aspirase a ejercerla contra lo prescrito en esta ley. o el agente comercial citada para la facción del inventario no asistiere con puntualidad en las horas designadas al efecto, se practicarán, sin embargo, las diligencias prevenidas por dicha autoridad, en la forma ordinaria y autorizada por las leyes del país, procurándose en todo caso las mayor brevedad en el tiempo y la más rígida economía en las expensas.

VIII. Ser árbitros arbitradores de las diferencias suscitadas entre los capitanes y tripulaciones de los buques pertenecientes a sus respectivos países, tanto sobre enganchamientos y salarios, como sobre el tiempo de servicio, alimentos y otros puntos que no

I. Prestar todos los buenos oficios regulares que demanden los intereses legítimos de sus compatriotas, especialmente de los que fuesen comerciantes.

VII. Reclamar, representando poder legal y bastante otorgado por las partes interesadas, la sucesión de sus compatriotas, y se les entregará luego en este caso, a no ser que hubiere oposición de algún acreedor o partícipe, nacional o extranjero. Pero antes de remitir fuera del país los bienes de dicha sucesión o su valor, los agentes comerciales deberán esperar cuatro meses, anunciando por avisos este plazo, para que dentro de él puedan formalizar sus reclamaciones cuantos creyeron tener cualquier derecho contra los bienes, a fin de que se dé satisfacción a los reclamantes, si se presentaren y tuvieren justicia.

II. Informar, en idioma francés o inglés (un pueblo como Francia, en castellano), sobre la causa de una sucesión de sus compatriotas, para la inquisición de la verdad. Estos informes se conservarán en papel común, con sólo el sello de la oficina consular. Mas no porque puedan dirigirlos, ni por la facultad que se les concede, para indicar el pasaje del tratado o de la ley mexicana que, en su juicio deba tenerse presente, se convertirán los Cónsules y Vicecónsules en apoderados ni defensores de los reos; calidades que solo podrán adquirir por expresa voluntad de aquéllos y sometiéndose a la legislación del país en el ejercicio de uno y otro encargo.

Dichos informes contendrán el origen y fundamento de las noticias que el agente comercial participe al juez de la causa, para que si hubiere lugar conforme a las leyes mexicanas, se reciba la prueba que corresponda.

III.- Representar en los mismos términos y acompañando prueba suficiente según las mismas leyes, cuando alguno de los efectos comerciales contenidos en el arancel se haya estimado en más de su valor. Sus representaciones en estos casos se tomarán en consideración en el término más corto posible, sin que de ello resulte ningún retardo para la expedición de las mercancías.

IV. Representar del mismo modo y con la prueba indicada, cuando por alguna de las autoridades gubernativas, militares o de policía, existentes en su distrito consular, o por alguna oficina pública establecida en el mismo, se cause a sus respectivos nacionales algún agravio contra las estipulaciones de los tratados que los protejan.

V. Autorizar las declaraciones, actos y documentos que los capitanes, patronos, marineros, pasajeros y comerciantes de su nación les presenten voluntariamente para que se practique dicha formalidad; siempre que se trate de bienes que existan en sus respectivos países, o de negocios y contratos que allí deban arreglarse y llevarse a ejecución. Pero esta influencia consular será impropia y estéril para comunicar vigor y consistencia a los actos y contratos que hayan de cumplirse en todo o en parte dentro de la República; los cuales han de regirse exclusivamente por las leyes de ésta, lo mismo en su esencia y condiciones, que en sus formas y trascendencias, sin perjuicio de las prevenciones de esta ley sobre arbitrajes.

VI. Cruzar, al fallecimiento de un individuo de su nación, con el sello consular, sea por instancia de parte interesada, sea de oficio, los sellos que hayan sido puestos por autoridad competente, sobre los efectos, muebles y papeles del difunto, avisándolo previamente a la misma autoridad, para que facilite la práctica de esta operación; y en este caso, ya no se podrán levantar entrambos sellos sino de común acuerdo. Cuando se levanten será precisamente citado el agente comercial respectivo para la formación del inventario, y se le entregará copia legalizada de éste y del testamento otorgado por el difunto. El mismo agente propondrá depositario que, dando garantías de su manejo, se encargará de guardar y administrar los bienes. Pero esto no se extiende a los casos en que dicha administración corresponda por el testamento del difunto, o por decreto anterior del juez, a otra persona. Con la liquidación del caudal mortuorio cesará la influencia puramente consular en estos negocios. Pero si se aspirase a ejercerla contra lo prescrito en esta ley, o el agente comercial citada para la facción del inventario no asistiere con puntualidad en las horas designadas al efecto, se practicarán, sin embargo, las diligencias prevenidas por dicha autoridad, en la forma ordinaria y autorizada por las leyes del país, procurándose en todo caso las mayor brevedad en el tiempo y la más rígida economía en las expensas.

VIII. Ser árbitros arbitradores de las diferencias suscitadas entre los capitanes y tripulaciones de los buques pertenecientes a sus respectivos países, tanto sobre enganchamientos y salarios, como sobre el tiempo de servicio, alimentos y otros puntos que no

importen delito, sin que las autoridades locales puedan intervenir en ello; a menos que la conducta del Capitán o tripulación turbase el orden o tranquilidad del país y también cuando reclamasen esta intervención los agentes comerciales para que se lleven a efecto sus providencias. Pero este arbitramiento no priva a las partes interesadas de recurrir a las autoridades de sus respectivos países.

IX. Requerir la asistencia de las autoridades locales, a fin de buscar, arrestar, detener y encarcelar a los desertores de buques de guerra y mercantes de su país, dirigiéndose para este fin por escrito a los tribunales, jueces y oficiales competentes mexicanos, formulando por escrito su demanda, y probando por la exhibición de los registros o roles de los buques, o por otros documentos oficiales, que los individuos reclamados hacían parte de dichas tripulaciones. Justificada de este modo su demanda, no se negará la extradición de los desertores, salvo siempre lo prevenido en la Constitución respecto a la extradición de esclavos.

Los desertores aprehendidos con esta conformidad, serán puestos a disposición del agente comercial que los hubiere reclamado, y podrán ser detenidos en las cárceles públicas a petición y a expensas de quienes lo reclamen, para ser remitidos a los vuques de cuyo servicio desertaron, o a otros de la misma nación. Pero no haciéndose esta remisión al cabo de tres meses contados desde el día en que se verificó el arresto, los detenidos serán puestos en libertad y no se les volverá a aprehender por la misma causa. Y siempre que el desertor hubiese cometido algún crimen o delito en la República, se sobreseerá en su extradición, hasta que el juicio criminal relativo hubiese terminado y la sentencia final se hubiese llevado a ejecución.

Como lo dicho en esta fracción respecto a las reglas y condiciones con que han de obsequiarse las reclamaciones de los agentes comerciales, en orden a los desertores de buques, ha sido convenido en el tratado de la Nación con S. M. el Rey de Cerdeña, publicado en México el 20 de febrero de 1856, y por parecer lo más favorable respecto a la influencia consular, se ha hecho extensivo a todos los agentes comerciales, en virtud de la cláusula común en los tratados, para que en éste y en otros puntos cada nación sea considerada lo mismo que la más favorecida; con todo eso, habiéndose estipulado con los Estados Unidos de Amériea por el tratado que se publicó en México el 1º de diciembre de 1832, que en estas reclamaciones de desertores, la prueba del rol y de otros documentos públicos surtiera sus efectos, menos cuando se probare lo contrario, y que los desertores se pusieran en libertad si dentro de dos meses no se verificase su remisión; como podría muy bien suceder que esta potencia y las que no han pactado con la Nación otra cosa, se creyesen más favorecidas por las dos mencionadas estipulaciones, que de verdad dispensan más protección a sus ciudadanos y súbditos, se declara: que cuando los agentes comerciales de los Estados Unidos de América y de las otras naciones indicadas, pidieren que sobre la admisión y efectos de las pruebas en sentido favorable a los desertores, o sobre el máximum de su detención en el país, se observe lo convenido en el dicho tratado de 1832, deberá accederse a esta solicitud sin dificultad y sin demora.

X. Ser árbitros arbitradores de los comerciantes de su nación residentes en sus respectivos distritos consulares, y que les confiriesen este encargo. Cuando alguna de las partes se creyere agraviada por el arbitraje, deberá dentro de quince días de notificado el laudo, formalizar su ocurso ante el tribunal que entienda por apelación de los negocios que se agiten en el distrito consular; sin que sea necesario que previamente interponga dicho recurso ante el mismo arbitrador ni ante ninguna otra autoridad/ La sala a quien tocare decidir el punto, se limitará a declarar si el agente comercial guardó exactamente o traspasó las facultades que por el compromiso se le concedieran. En el primer caso, sin ulterior recurso, se hará ejecutar el laudo por medio de la autoridad local competente. En el segundo será revocado y quedará sin efecto legal. Para que el compromiso haga fe, respecto a quienes lo hubiesen ajustado, bastará que se presente copia certificada de su contexto, con la firma del agente comercial y el sello del consulado.

Por honor a la institución de los cónsules, y a los arbitra-

jes en general, se deroga el derecho común en cuanto se oponga a estas disposiciones.

XI. Arreglar en calidad de árbitros arbitradores y amigables componedores, todo lo concerniente a las averías, cuando en ellas fueren interesados sus compatriotas, y no otros individuos. Pero las partes que se creyeren agraviadas podrán interponer contra el respectivo laudo el recurso que corresponda, según las leyes mexicanas concernientes a los arbitrajes.

En la especie de jurisdicción voluntaria que éste y otros pasajes de la ley atribuyen a los agentes comerciales, no se comprende acto alguno de jurisdicción contenciosa, aunque parezca propio o dimanado de aquella autorización. Tampoco se entenderá que los Agentes comerciales puedan recibir pruebas para que surtan efecto dentro del país, fuera de los casos en que hayan de intervenir como arbitradores con arreglo a los tratados y a la prevenciones de esta ley.

XII.- Recibir en los casos de avería y de otros cualesquier accidentes de mar, las declaraciones, protestas e informes que les dirijan los respectivos capitanes y patronos de buques de su nación.

XIII. En caso de tempestad u otro accidente que ponga en peligro las embarcaciones, el agente comercial del país a que éstas pertenezcan podrán hacer cuantas diligencias estimare convenientes para salvarlas, lo mismo que a sus tripulaciones, y a los pasajeros y efectos que condujeren. Los efectos se depositarán en la Aduana u otro lugar seguro, previo inventario, y podrán reembarcarse sin pagar derechos, o venderse o entregarse a los interesados, rebajando en ambos casos los derechos, a proporción de la avería. No se cobrarán costos por la seguridad de los efectos, si se hubiesen guardado en almacenes del Gobierno.

Si dichos efectos se vendieren y los interesados estuvieren fuera del país, el precio, menos las deducciones indispensables, se pondrá en depósito para entregarse a los interesados o a quien presente su poder bastante, conforme a las leyes.

XIV.- Ser tutores de los pupilos hijos de sus compatriotas, en el modo y términos prescritos por la fracción IX del art. 18 de esta ley.

Art. 11. En los informes, representaciones y contestaciones que los agentes comerciales dirijan con esta calidad y en ejercisio de su encargo, a las autoridades y oficinas públicas de su distrito, se abstendrán de toda amenaza, calumnia o insulto, contra las mismas autoridades y oficinas, y contra cualesquiera otros individuos mexicanos o extranjeros. La infracción de este artículo por parte de los agentes comerciales, no impedirá que sus informes y reclamaciones sean recibidos por las autoridades y oficinas mexicanas; pero unas y otras remitirán luego al Gobierno de la Unión copia certificada del escrito irregular y de los otros datos si los hubiere, a fin de que tome la providencia que le pareciere conveniente; y por toda contestación darán aviso de este paso al agente comercial. Lo mismo practicarán cuando habiéndose rehusado a ejecutar lo que éste les hubiere pedido por parecerles contrario a las leyes, insista él mismo en la pretensión, sin probar mejor su justicia. Pero en ningún caso, ni con pretexto de esperar la resolución del Gobierno general, podrá suspenderse el curso de los juicios, ni la exacta aplicación de las leyes administrativas, por las reclamaciones de los agentes comerciales.

Art.12. Las autoridades y oficinas públicas del distrito consular usarán del mismo decoro y comedimento en sus comunicaciones con los agentes comerciales. Cuando éstos creyeren que se desprecian sin razón sus gestiones oficiales, o que las contestaciones que se les dirigen con motivo de ellas no guardan la forma conveniente y debida, suspenderán toda contestación, y previo aviso a las autoridades u oficina que corresponda, enviarán sus quejas a la Legación, o al Consulado general en defecto de aquella, o al Gobierno de la Unión en derechura en defecto de las citadas agencias diplomática y consular, para que, instruído de la representación y de los documentos que la comprueben, pueda tomar la providencia que el caso demande. La autoridad u oficina

que hubiese recibido el aviso de que este artículo trata, remitirá también al Gobierno de la Unión, sin pérdida de tiempo, copias certificadas de los documentos concernientes al caso controvertido.

Art. 13. Cuando por queja de un agente comercial, o sin la intervención de éste, se eleve al Gobierno General una reclamación sobre negocios que, según las leyes del país, deban ser decididos por los tribunales de la Federación o de los Estados, deberá tenerse presente para la resolución:-1º Que por los principios generales del derecho de gentes, por expresas estipulaciones de los tratados que ligan a la Nación y por lo dispuesto en la Constitución general, tiene los extranjeros en todo lo concerniente a la administración de justicia, las mismas garantías y derechos que los mexicanos:- 2º Que el Gobierno, por todos los medios que la Constitución y leyes le faciliten, ha de procurar que sea real para ellos este principio de justicia y de igualdad:-3º Que por tanto, ni para perjudicar ni para favorecer a los extranjeros, podrá tomarse providencia por la cual se impida o retarde la incoación o presecución del juicio legal en que el negocio deba ser decidido, o se nombren jueces extraordinarios de información, o se designen tribunales diversos de los compotentes conforme a las leyes del país: 4º Que por una regla elemental del derecho común y del internacional privado, la última sentencia pronunciada en juicio verbal, se considera justa y digna de llevarse a efecto en el país donde fuere dictada:- 5ºQue cuando en los casos fijados por el derecho de gentes, se formalice una reclamación por denegarse la justicia o retardarse voluntariamente su administración, ha de probarse plenamente que estos agravios son reales y manifiestos con notoria violación de las leyes del país, y que para obtener justicia se han opuesto o sostenido en el tiempo y forma que las mismas leyes prescriben, las alegaciones, peticiones y recursos adecuados y bastantes, conforme a sus prevenciones paraobtener en el orden jurídico la enmienda de estos agravios, o la legítima reparación del perjuicio que en virtud se hubiere causado; sin que estas gestiones hayan producido sus efectos legales por culpa o falta manifiesta de la autoridad judicial que entendía en el negocio:- 6º Que exhibiéndose la misma prueba, el Gobierno influirá por los medios que le franquean la Constitución y las leyes, en que sean obsequiadas las reclamaciones relativas al cumplimiento de las sentencias ejecutorias; pero las que determinen un pago de que el Gobierno sea responsable, no podrán alterar el exacto cumplimiento de las convenciones relativas a la deuda pública, ni las leyes concernientes a la ejecución de sentencias de pago contra la Hacienda federal.

Art. 14.- Si por los datos que remitan los tribunales al Gobierno, o por otros que se sometan a su consideración, resultaren falsas las imputaciones hechas a las autoridad judicial por los agentes comerciales o por los interesados, se retirará el exequátur a los primeros y se mandará juzgar a los segundos conforme a las leyes del país.

Art. 15.- Si la reclamación no versare sobre negocios que correspondan al orden judicial, sino sobre otros sometidos a la resolución del Gobierno, éste, justificada plenamente la queja por los datos que se le presenten, proveerá de un modo suficiente a la satisfacción y desagravio con arreglo a las leyes. En caso de falsedad, se procederá conforme a lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 16.- Ningún acto oficial de los cónsules, vicecónsules o agentes públicos consulares podrá desempeñarse por medio de apoderados.

Art. 17.- Las funciones consulares sólo podrán ejercerse en el respectivo distrito consular, y con relación a los súbditos del gobierno a quien sirvieren los agentes comerciales.

Art. 18.- Los cónsules, vicecónsules y agentes públicos consulares, súbditos de sus respectivos gobiernos, enviados y dotados con sueldo por ellos mismos, y que no ejerzan en la República directa ni indirectamente ningún género de industria ni comercio, gozarán de los siguientes derechos e inmunidades:

I. Libertad de cultos, respetando todos los protegidos por las leyes mexicanas. Tendrán esta libertad, aunque no se conceda otra igual en su país a los agentes comerciales de México.

II. No ser presos por deudas. Este derecho deberá entenderse concedido con la misma aplicación que el anterior.

III. Adquirir, conservar, gozar y transmitir por contrato o testamento, propiedades rústicas, urbanas y de minas, conforme a las leyes generales que otorgan tales derechos a los extranjeros; y sin quedar obligados como estos últimos cuando son propietarios, al servicio de armas para la defensa de la propiedad o del orden público en el lugar donde estuvieren radicados. Esta libertad, lo mismo que las anteriores, no exige la reciprocidad.

IV. Exención de todas las contribuciones reales directas, menos las que fueren relativas, tanto a los bienes raíces que tuvieren los agentes comerciales dentro del territorio mexicano, en propiedad o en posesión, como a los frutos de fincas rústicas que tomasen en arrendamiento.

V. Exención de toda contribución o impuesto puramente personal.

VI. Exención de alojamientos, aun en tiempo de guerra.

VII. Estarán libres del servicio militar en el ejército, en la guardia nacional y en cualquier otra fuerza pública.

VIII. No se les impondrá ninguna carga concejil, ni se les exigirá servicio alguno compulsivo.

IX. Ni por esta ni por las precedentes exenciones, quedarán obligados a ninguna prestación pecuniaria por vía de compensación.

X. Podrán ser nombrados tutores cuando soliciten este cargo, para proteger las personas y los intereses de los pupilos residentes en el distrito consular, hijos de súbditos de su nación. Esta petición será obsequiada, si los interesados no tuvieren tuvieren tutor en ejercicio, pero en caso de que la tutela corresponda por ley o por testamento a otras personas, no podrá confiarse a un agente comercial, sino cuando aquéllas no pidan oportunamente el discernimiento del cargo.

XI. Cuando hubiesen de declarar como testigos en un negocio judicial, se les avisará por oficio y con expresión del día, hora y sitio en que han de comparecer para dar su declaración.
Y si las atenciones consulares no les permitieren obsequiar la cita, expondrán oficialmente su excusa al Juez de la causa, para que pueda ocurrir el Consulado o pedir la declaración escrita, que no podrá negarse ni retardarse.

Art. 19.- Los cónsules, vicecónsules y agentes públicos consulares, no enviados por sus respectivos gobiernos, pero súbditos suyos, y dedicados al comercio o industria en el territorio nacional, gozarán de las libertades y prerrogativas comprendidas en las fracs. I,II,III,VI,VII,VIII,X y XI del artículo anterior. Además estarán exentos:

I. De las cuotizaciones o impuestos puramente personales sin relación con su giro mercantil o con su industria, ni con sus demás bienes, muebles o inmuebles.

II. De toda compensación pecuniaria por las exenciones que se les conceden.

Art. 20. Fuera de las inmunidades que expresa el artículo anterior, los agentes comerciales que ejerzan directa o indirectamente dentro del país el comercio o la industria, se nivelarán en ambos respectos con los individuos que tengan estas profesiones en el distrito consular.

Art. 21. Exceptuando las funciones, prerrogativas e inmunidades de que habla esta ley, los agentes comerciales en su calidad

260/19

de individuos, estarán sujetos en todas sus causas, negocios, actos y relaciones particulares, ya sean civiles o criminales, ya mercantiles o de policía, a las mismas leyes, ordenanzas, reglamentos y autoridades que los otros individuos residentes en su distrito.

Art. 22. En consecuencia, por faltas y delitos de orden común que las leyes veden y castiguen, serán juzgados conforme a lo que ellas dispongan; mas por delitos puramente oficiales, o cuando su conducta fuere simplemente irregular e impropia por cualquier capítulo, el Gobierno General les retirará el exequátur, comunicando al gobierno respectivo los motivos de esta resolución.

Art. 23. Los Agentes comerciales no podrán ejercer ningún acto consular en defensa de sus negocios mercantiles u otros de su particular interés o incumbencia.

Art. 24. Los mexicanos a quienes el Gobierno Federal hubiese admitido como cónsules, vicecónsules y agentes públicos consulares de un gobierno extranjero, disfrutarán de los derechos y consideraciones que los demás ciudadanos de la República, y estarán sometidos a las mismas obligaciones que ellos; pero se les dispensarán las faltas que cometieren con relación a las cargas concejiles y otras personales del servicio público, si estuvieren impedidos de sobrellevarlas por causa de su oficio consular.

Art. 25. Siempre que se pida el exequátur a favor de un cónsul vicecónsul o agente público consular, deberá expresarse la clase a que corresponda, entre las fijadas por los arts. 18, 19 y 24 de esta ley, cuidando después los agentes comerciales de comunicar al Gobierno Supremo, por conducto de la legación respectiva, cualquier mudanza que le sobrevenga en orden a esta clasificación. De ello tomará nota la primera autoridad del distrito consular, sin cobrar derechos.

Art. 26. Los cónsules, vicecónsules y agentes públicos consulares, podrán tener una cancillería, y tanto el jefe de ella, que será su secretario, como los oficiales e individuos agregados al servicio del agente comercial, no siendo mexicanos, gozarán de las inmunidades que esta ley concede a los cónsules comerciantes, pero sin que les comprenda como a éstos lo prevenido en las fracciones X y XI del artículo 18. A fin de que esta disposición sea exactamente cumplida, deberán dichos agentes comunicar oportunamente a la primera autoridad política local, tanto los nombres como la nacionalidad de sus referidos secretarios, oficiales y personas agregadas a su servicio.

Art. 27. La oficina consular se establecerá precisamente en una pieza especial y excluída de otros usos, poniéndose sobre la puerta una inscripción que exprese su destino. Se guardarán allí los libros, papeles y demás cosas que pertenezcan al oficio consular. Los archivos y papeles serán inviolablemente respetados, sin que por ningún motivo ni pretexto puedan las autoridades embargarlos ni tomar conocimiento de ellos.

Art. 28. Cuando por existir datos suficientes con arreglo a las leyes, y no de otro modo, haya de procederse a la aprehensión de un agente comercial, por crimen o delito del orden común a que ellas impongan pena corporal, dicha aprehensión, salvo infraganti, sólo podrá llevarse a efecto por el juez de la causa, guardándose al reo en ese acto, y en todo el curso del proceso, todas las consideraciones compatibles con su seguridad. El juez competente intervendrá desde luego en el juicio, y empezará por conceder al reo, tomando las precauciones convenientes para evitar su fuga, el tiempo que necesite y pida para arreglar, sellar y poner en guarda como le parezca los libros y los papeles del consulado. Estos no serán leídos ni tocados por el juez, que deberá limitarse a proteger, si el reo se lo pidiere así, la ejecución de las medidas que este último tomare para la seguridad e inviolabilidad de unos y otros. Mas cuando por haber canciller que los guarde, o por otra causa cualquiera, el reo, a quien se instruirá de este artículo, nada pidiere acerca de ellos, el juez se abstendrá de tomar providencia alguna por esta razón.

Art. 29. La oficina consular y la habitación misma de los cónsules, vicecónsules y agentes públicos consulares, serán igualmente respetadas; pero no se entenderá por esto que se les concede el privilegio de asilo, respecto a las personas o efectos que se pretendan substraer a la acción de las autoridades u oficinas mexicanas.

Art. 30. En la parte exterior de sus casas pondrán los agentes comerciales un rótulo que exprese su carácter oficial y su nacionalidad. Sólo podrán izar el pabellón de su país cuando la población en que residen fuere sitiada o estallase algún motín o sedición en su seno.

Art. 31. Como según lo prevenido en la Constitución, corresponde al Gobierno General exclusivamente admitir a los agentes comerciales y retirarles el exequátur, y como solamente por leyes generales puede arreglarse la influencia de esta institución en el país; los poderes de los Estados, aun revestidos de facultades extraordinarias, no las ejercerán alterando las prevenciones de esta ley.

Art. 32. En casos de grave perturbación de la paz pública en un distrito consular, las autoridades civiles y militares de la Federación y del Estado respectivo, dispensarán a los agentes comerciales una protección especial, de manera que ni ellos, ni sus bienes, ni las cosas del consulado sufran agravio ni perjuicio alguno. Y cuando conocieren que esto no puede lograrse permaneciendo el agente comercial en la población conmovida, la propondrán que la abandone, favoreciendo su salida, pero sin estrecharlo a emprenderla, y protegerán su regreso inmediatamente que la tranquilidad se restableciere.

Art. 33. Todo lo que esta ley dispone respecto a los cónsules y vicecónsules especiales, tendrá exacta aplicación a los cónsules generales, con sólo estas diferencias:

1ª. Que su oficio se extenderá a varios distritos o consistirá en la dirección de todos los consulados de su país, en México, según los términos de su patente, aprobada por el Gobierno Federal.

2ª. Que podrán nombrar cónsules y vicecónsules, si para ello los autoriza la misma patente confirmada por el exequátur.

3ª. Que en los casos de queja contra las autoridades u oficinas públicas, se comunicarán directamente con el Ministro de Relaciones, faltando la legación de su país.

4ª. Que si sus gobiernos les confiasen alguna misión diplomática, tendrán por consideración a ella, las inmunidades y prerrogativas que prescribe el derecho de gentes y las leyes del país.

Art. 34. Se tendrá entendido que en esta ley quedan refundidas las leyes y reglamentos anteriores, relativos a los agentes comerciales de las otras naciones, y que deberá observarse en todo aquello que por los tratados no estuviere tratado y convenido de otro modo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y que se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional en la H. Veracruz, a veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.- Benito Juárez.- Al C. Juan Antonio de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y cumplimiento. Palacio del Gobierno General, H. Veracruz, noviembre 26 de 1859.- Fuente.

FREE

Se exportan de Yucatán y Campeche m/m 40000 pacas con peso c/u de 400 L.

—

Si se arregla el tipo de flete a 25 c x 100 L. El flete produciría Dollars 40.000.00

—P.

Se mueven de este puerto para Yucatán y Campeche 1.500 toneladas mensualmente, con un promedio de flete por ton Dollars 7.00 Dlls. 10.500.—

—P

Se mueven entre Progreso y este puerto de Entrada y salida m/m. 25 pasajeros a Dollars 50.00 c/u — 1.250.—

—P

Para mover el henequen se necesitan 3 vapores

FAPECFT

mpm. como El Jalisco
que hagan Cfu 3 viajes
al mes con 5.000 x viaje.
Cada Vapor de estos cuesta
de renta mensual; sobre
3 200 tons muertos a 2.00 x
ton. = 6.400.- x 3 = Alb. 19.200.-
G.

El Manejo de 40.000 pacas
de embarque es mpm a 12 1/2 ¢
oro x paca y aqui seria 8 1/2 ¢
total 21 ¢ x 40.000 = Aollos 8.400.-
G.

Combustible para estos tres
buques seria: 18 Cingladuras
Cada vapor x 3 = 54 Cingla-
duras a un consumo de
25 ton x Cing = 1.350 tons a
6.50 x ton = $ 8.775.00
G.

FAPECFT

Comision de flete y pasaje S/. 51.750.- Dollars a 7.50 %
total — Dollars 3.881.25

— G.

Combustible en 12 Cingladuras cada buque mensualmente o sean 36 Cingladuras en puerto a razon de 6 tons x cingladura 216 tons a 6.50 ton — Dolls. 1.404.00

G.

Derechos de puerto en Mexico x cada buque en cada viaje 150 dollars x 9 viajes de los 3. vapores. = D. 1.350.00

G

Derechos de puerto y trafico en N.O. y practicaje por cada viaje 200. x 6.
Dolls 1.800.—

G.

FAPECFT

Practicaje en Progreso
por cada viaje 3 viajes por
mes de 3 vapores 9 x 50 —
Dollars — 450.00

G.

Otros Gastos menores
de telegramas y oficinas
por mes — D. 1.000. —

G

Manejo de la Caraga
en N.O. y Progreso
1500 Tons — 75. en N.O y
10.0 prog. 175 x 1500
D. 7.625

G

FAPECFT

Resumen:

Productos:

Neuquen	Mensual.	$	40.000.—
Mercancia		"	10.500.—
Pasaje		"	1.750.—
		$	51.750.—

Gastos:

Fletamento de 3 vapores mensualmente	Dolls.	19.200.—
Manejo de Neuquen en Prog. y N.O.		8.400.—
Combustible mensualmente		8775.—
Comisión flete y Pas.		3,881,25
Combustible en Pto.		1.404.—
Derechos trafico en Mex		1350.—
Derechos trafico en N.O.		1800.—
Practicaje Progreso		450.—
Menores		1.—.—
Manejo Carga		2625.—
		48.885.25

FAPECFT

21526

Productos 51.750.—

Gastos 48885.25

Producto mensual $ 2.864.75

Estoy seguro que en el fletamento de los vapores se puede tener una reducción mensual de cada uno m/m. dollars 1.400 x 3 Vapores — dollars 4.200.—

mas en utilidades 286.75

dollars 7.064.75

Se puede tener una utilidad liquida de 5.000.— mensualmente.

FAPECFT

SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA PARTICULAR.

NUMERO..255.

Al C. Cónsul General de México en New Orleans, La.
P r e s e n t e .

Como las actividades revolucionarias han decrecido mucho debido especialmente a los últimos triunfos obtenidos por las fuerzas leales, y siendo la situación del Erario sumamente precaria, esta Secretaría espera que usted tomará las providencias necesarias para evitar de manera efectiva, si es posible, continuar erogando gastos por servicio secreto y sólo en casos absolutamente urgentes y notorios efectuar dichos gastos o autorizarlos a los Consulados de su jurisdicción. Le recomiendo, además, consultar previamente a esta Secretaría el monto de las erogaciones y la forma en que han de emplearse.

Espero que con la mayor diligencia gire usted las instrucciones pertinentes a los Consulados de su jurisdicción.

Reitero a usted las seguridades de mi muy atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCION.

México, D. F., febrero 15 de 1924.

EL SUBSECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO.

C-C

FAPECFT

3054.65
1151.55
4206.20
2200.00
2006.20

108.05
275.53
383.58

FAPECT

New Orleans, La.
Marzo 30 de 1924.

29

Sr. General
Plutarco Elías Calles
México, D. F.

Mi querido hermano:

Por considerarla de algún interés te remito, con la presente, una correspondencia dirigida, equivocadamente, a este Consulado.

Es una carta firmada por un "Agustín" y dirigida al Gral. B. Vazquez Mellado y otra del mencionado general para el Coronel Juan Felipe Rico, Jefe de las Comisiones Organizadoras del Ejército.

En su carta, fechada el 3 de diciembre de 1924, el Gral. Vazquez Mellado trata de los preparativos para la revuelta en el Estado de Veracruz, que estaban haciendo los Grales. Guadalupe Sánchez y Villanueva Garza.

Con muy cordiales recuerdos queda tu hermano que te quiere.

2 anexos
SMT.

FAPECFT

CONSULADO GENERAL DE MEXICO
616-17-18 HIBERNIA BANK BLDG.
P. O. BOX 1382
NEW ORLEANS, LA.

NO._____
EXP._____

COPIA.

ASUNTO:

Cordoba Ver.
3.de diciembre de 1923.

Sr. Coronel
Juan Felipe Rico
Jefe de las Comisiones
organizadoras del Ejército
Sria de Guerra. Mexico D.F.

Respetable amigo y Jefe:

Ayer llegué de Mexico, a donde fuí con permiso económico, para tener con Ud. una entrevista que no pude lograr, y que, como era de carácter absolutamente confidencial, y no pudiendo continuar en esa mas tiempo, ni confiarla a nadie, tuve que regresarme a esta y enviarle con persona segura estos renglones.

Hace ya algun tiempo que mis relaciones con el Gral Sanchez y muy especialmente con Villanueva Garza, son bastante tirantes; y esto se debe escencialmente a la enemistad personal de Villanueva. Por eso fué que se me quitó el año pasado la jefatura de la Guarnición, y hasta se ordenó que el mismo Coronel Urdiales, que la recibió, recibiera tambien el mando de mi batallon, y por eso me mandaron a Huatusco, y por eso, no tengo las ametralladoras que estan ordenadas para mi batallon, y por eso nunca se me permite tener siquiera una compañia reunida y se tiene la fuerza tan distribuida y fraccionada en destacamentos tan lejanos y de ocho o diez hombres; esto seguramente que Ud lo ha estado observando hace tiempo, por los documentos oficiales que se envian al Departamento; y por eso mismo, a pesar de mis esfuerzos y de los buenos deseos de Colmenares, no se puede tener siquiera instruyendo una compañia, porque no me permite el Cuartel General tenerla reunida.

Ahora, bien, todos estos detalles, y otros mas que apuntaré, demuestran la desconfianza y mala atmósfera que tengo en el Cuartel General, y ya en alguna ocasión, habia pensado en suplicarle que en alguna forma me ayudara, a conseguir que la superioridad me cambiara de Veracruz a otra Jefatura de Operaciones, y que tambien fuera removido el batallon; sin embargo, nunca me resolví por temor a que fuera mal interpretada mi solicitud.

Hoy, vengo con ella, porque considero que es indispensable: la situacion del cuerpo, como verá Ud. por la revista de este mes, es imposible para poder ejercer un verdadero control de la fuerza, y en toda la region se hace

CONSULADO GENERAL DE MEXICO
616-17-18 HIBERNIA BANK BLDG.
P. O. BOX 1382
NEW ORLEANS, LA.

No._____
Exp._____
ASUNTO:

COPIA.

Sr.Coronel
Juan Felipe Rico - 2 -

propaganda y se corren rumores muy insistentes y veraces de una futura sublevacion,al extremo de que,creo sinceramente,que esto es una cosa segura. Parece que a todos los Jefes los han estado al Cuartel General y han estado recibiendo instrucciones,el único que parece estar mal con ellos es Rosado Gonzalez,cuyo batallon está en análogas condiciones que el llo.pero creo que todos los Jefes están comprometidos. Por mi parte bástele saber, y se lo demostrarán los hechos,que haré lo que sea mi deber; pero quiero un consejo de Ud.,y si posible es,que me ayude en alguna forma. He querido comunicarme con Rosado,pero no ha sido posible, y mañana confío en poder hacerlo.

Ayer en el tren en que vine de Mexico,viajaba con rumbo a Veracruz,el Gral.Alfonso de la Huerta,iba en el carro de 2a y todo esto me hace confirmar todas las sospechas que abrigo respecto a que,se prepara algo grave. El sábado estuve buscando a Esponda en la Sección Investigadora de Pensiones,para dejarle a Ud.con él algunos datos; pues es un oficial de confianza, y pensé dejarle una carta,pero nunca lo pude localizar. El Teniente Sánchez que lleva esta,está al corriente de algunas cosas que ha observado en Veracruz,y le sugiero a Ud.la conveniencia de apremiarlo en esa,para que dé algunos detalles más que conozca.

El Gral Villanueva,parece que ha mandado emisarios para los Jefes que están en la zona petrolera, y que son: El Gral Soto Lara,Coronel Benjamín G.Silva,Gral Pablo Diaz y Corl Ismael Rueda. De estos,Silva y Pablo Diaz son amigos mios,y creo que no están bien con Villanueva por lo que, se les puede aprovechar ventajosamente.

Yo le suplico muy respetuosamente,que considere esta carta con índole enteramente confidencial,y que si lo estima conveniente,haga del conocimiento de los Jefes superiores estos datos, y aun si posible fuera,que se me llamara a esa oficialmente; pero en este caso ordenándomelo directamente,pues me parece que se me vigila y podría el Gral Pedro Gonzalez,Jefe de este Sector,impedirme salir. Si Ud lo estima conveniente llamarme y yo saldré dejando en esta al Teniente Coronel Villers,mientras recibo órdenes en esa capital.

Hoy deseaba mandar al Mayor Colmenares para que llevara esta para Ud.pero he temido que le pareciera a Ud

FAKE

CONSULADO GENERAL DE MEXICO
616-17-18 HIBERNIA BANK BLDG.
P. O. BOX 1382
NEW ORLEANS, LA.

NO._____
EXP._____
ASUNTO:

COPIA.

Sr. Coronel
Juan Felipe Rico - 3 -

imprudente enterar a este Jefe, y he optado por enviarla con Sanchez, que es un muchacho que por estarme reconocido me es fiel.

Aquí parece que tienen vigilado el telégrafo por lo que le ruego me haga favor de telegrafiarme por la línea del F. C. Mexicano, en donde tengo seguridad de los mensajes.

En espera de sus órdenes y confiando en su inagotable bondad, para que me ayude en esta difícil situación, quedo como siempre su muy afmo y respetuoso amigo.

(Firmado) B Vazquez Mellado.

P. S. En estos momentos llega de Veracruz persona que me informa de que se comenta mi viaje de hace tres dias a México y afirma que se acentúa la desconfianza hacia mí, por esto, y se confirman todos los rumores que hay.

FAPECFT

COPIA.

Cordoba Ver.
3.de diciembre de 1923.

Sr. Coronel
Juan Felipe Rico
Jefe de las Comisiones
organizadoras del Ejército
Sria de Guerra. Mexico D.F.

Respetable amigo y Jefe:

Ayer llegué de Mexico a donde fuí con permiso económico,para tener con Ud.una entrevista que no pude lograr,y que,como era de carácter absolutamente confidencial,y no pudiendo continuar en esa mas tiempo,ni confiarla a nadie,tuve que regresarme a esta y enviarle con persona segura estos renglones.

Hace ya algun tiempo que mis relaciones con el Gral Sanchez y muy especialmente con Villanueva Garza, son bastante tirantes; y esto se debe escencialmente a la enemistad personal de Villamueva. Por eso fué que se me quitó el año pasado la jefatura de la Guarnición,y hasta se ordenó que el mismo Coronel Urdiales,que la recibió, recibiera tambien el mando de mi batallon,y por eso me mandaron a Huatusco,y por eso,no tengo las ametralladoras que estan ordenadas para mi batallon,y por eso nunca se me permite tener siquiera una compañia reunida y se tiene la fuerza tan distribuida y fraccionada en destacamentos tan lejanos y de ocho o diez hombres; esto seguramente que Ud lo ha estado observando hace tiempo,por los documentos oficiales que se envian al Departamento; y por eso mismo, a pesar de mis esfuerzos y de los buenos deseos de Colmenares,no se puede tener siquiera instruyendo una compañia, porque no me permite el Cuartel General tenerla reunida.

Ahora,bien,todos estos detalles,y otros mas que apuntaré,demuestran la desconfianza y mala atmósfera que tengo en el Cuartel General, y ya en alguna ocasión, habia pensado en suplicarle que en alguna forma me ayudara, a conseguir que la superioridad me cambiara de Veracruz a otra Jefatura de Operaciones, y que tambien fuera removido el batallon; sin embargo,nunca me resolví por temor a que fuera mal interpretada mi solicitud.

Hoy,vengo con ella,porque considero que es indispensable: la situacion del cuerpo,como verá Ud. por la revista de este mes,es imposible para poder ejercer un verdadero control de la fuerza, y en toda la region se hace

COPIA.

Sr.Coronel
Juan Felipe Rico - 2 -

propaganda y se corren rumores muy insistentes y veraces de una futura sublevacion,al extremo de que,creo sinceramente,que esto es una cosa segura. Parece que a todos los Jefes los han estado al Cuartel General y han estado recibiendo instrucciones,el único que parece estar mal con ellos es Rosado Gonzalez,cuyo batallon está en análogas condiciones que el llo.pero creo que todos los Jefes están comprometidos. Por mi parte bástele saber, y se lo demostrarán los hechos,que haré lo que sea mi deber; pero quiero un consejo de Ud.,y si posible es,que me ayude en alguna forma. He querido comunicarme con Rosado,pero no ha sido posible, y mañana confío en poder hacerlo.

Ayer en el tren en que vine de Mexico,viajaba con rumbo a Veracruz,el Gral.Alfonso de la Huerta,iba en el carro de 2a y todo esto me hace confirmar todas las sospechas que abrigo respecto a que,se prepara algo grave. El sábado estuve buscando a Esponda en la Sección Investigadora de Pensiones,para dejarle a Ud.con él algunos datos; pues es un oficial de confianza, y pensé dejarle una carta,pero nunca lo pude localizar. El Teniente Sánchez que lleva esta,está al corriente de algunas cosas que ha observado en Veracruz,y le sugiero a Ud.la conveniencia de apremiarlo en esa,para que dé algunos detalles más que conozca.

El Gral Villanueva,parece que ha mandado emisarios para los Jefes que están en la zona petrolera, y que son: El Gral Soto Lara,Coronel Benjamín G.Silva,Gral Pablo Diaz y Corl Ismael Rueda. De estos,Silva y Pablo Diaz son amigos mios,y qreo que no están bien con Villanueva por lo que, se les puede aprovechar ventajosamente.

Yo le suplico muy respetuosamente,que considere esta carta con índole enteramente confidencial,y que si lo estima conveniente,haga del conocimiento de los Jefes superiores estos datos, y aun si posible fuera,que se me llamara a esa oficialmente; pero en este caso ordenándomelo directamente,pues me parece que se me vigila y podría el Gral Pedro Gonzalez,Jefe de este Sector,impedirme salir. Si Ud lo estima conveniente llamarme y yo saldré dejando en esta al Teniente Coronel Villers,mientras recibo órdenes en esa capital.

Hoy deseaba mandar al Mayor Colmenares para que llevara esta para Ud.pero he temido que le pareciera a Ud

COPIA.

Sr.Coronel
Juan Felipe Rico - 3 -

imprudente enterar a este Jefe, y he optado por enviarla con Sanchez, que es un muchacho que por estarme reconocido me es fiel.

Aquí parece que tienen vigilado el telégrafo por lo que le ruego me haga favor de telegrafiarme por la línea del F. C. Mexicano, en donde tengo seguridad de los mensajes.

En espera de sus órdenes y confiando en su inagotable bondad, para que me ayude en esta difícil situación, quedo como siempre su muy afmo y respetuoso amigo.

(Firmado) E Vazquez Mellado.

P. S. En estos momentos llega de Veracruz persona que me informa de que se comenta mi viaje de hace tres dias a México y afirma que se acentúa la desconfianza hacia mí, por esto, y se confirman todos los rumores que hay.

FAPECFT

CONSULADO GENERAL DE MEXICO
616-17-18 HIBERNIA BANK BLDG.
P. O. BOX 1382
NEW ORLEANS, LA.

No. 2356
Exp.
ASUNTO:

COPIA.

Frontera, Marzo 13 de 1924.

Sr. General

B. Vazquez Mellado

New Orleans.

Respetable General:

Formo la presente para desirle que entre los papeles y demas objetos de mi difunto hermano halle unas cartas que le pertenecen a Ud, y hoy aprobechandola salida del buque Sinaloa que va para esa, se las mando con el muchacho de a bordo nuestro amigo, encargandole que busque su direccion y lo salude de mi parte, hay tambien le mando un frasquito con habanero.

Siempre que el muchacho no baje a tierra el se encargara de dejarle todo con alguno de los que vayan.

Yo he pensado irme para Campeche para ver si me meto a trabajar en esa o me voy hasta Merida en donde espero poder encontrar alguna chamba de mi oficio, viniendo luego que pase esta bola por la familia. Del pobre de Esteban no me dieron ni una gratificacion, mire a todos los jefes y nada consegui, ni siquiera lo que me prestaron para costear el entierro, ya vera que pagos, bien lo dijo Vd. en Cordoba.

El Sr Lerrus y Luis se fueron para Guatemala por las monterias a poco que Vd se nos fue y todos estan llendose porque creyeron que cuando Vd venia iba a quedarse aqui y que estaba en libertad. Solo se han quedado Antonio y Carrillo que siguen en la Cuyamel.

Y es cuanto le dise, mandandole muchas saludes su mas atento servidor y amigo que lo apresia.

(Firmado) Agustin, - Rúbrica.

SMT.

FAITCET

37
239

COPIA.

Frontera, Marzo 13 de 1924.

Sr. General

B. Vazquez Mellado

New Orleans.

Respetable General:

Formo la presente para decirle que entre los papeles y demas objetos de mi difunto hermano halle unas cartas que le pertenecen a Ud, y hoy aprobechandola salida del buque Sinaloa que va para esa, se las mando con el muchacho de a bordo nuestro amigo, encargandole que busque su direccion y lo salude de mi parte, hay tambien le mando un frasquito con habanero.

Siempre que el muchacho no baje a tierra el se encargara de dejarle todo con alguno de los que vayan.

Yo he pensado irme para Campeche para ver si me meto a trabajar en esa o me voy hasta Merida en donde espero poder encontrar alguna chamba de mi oficio, viniendo luego que pase esta bola por la familia. Del pobre de Esteban no me dieron ni una gratificacion, mire a todos los jefes y nada consegui, ni siquiera lo que me prestaron para costear el entierro, ya vera que pagos, bien lo dijo Vd. en Cordoba.

El Sr Lerrus y Luis se fueron para Guatemala por las monterias a poco que Vd se nos fue y todos estan llendose porque creyeron que cuando Vd venia iba a quedarse aqui y que estaba en libertad. Solo se han quedado Antonio y Carrillo que siguen en la Cuyamel.

Y es cuanto le dise, mandandole muchas saludes su mas atento servidor y amigo que lo apresia.

(Firmado) Agustin, - Rúbrica.

SMT.

FAITH

CLAVE PARA USO DEL C. GRAL. ARNULFO GOMEZ, CON EL C. ARTURO M. ELIAS, CONSUL GENERAL DE MEXICO EN NUEVA ORLEANS, LA.

---

	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	q	r	s	t	u	v	w	x	y	z.	
1.-	Z	Y	X	W	V	U	T	S	R	Q	P	N	O	L	M	K	J	I	H	G	F	E	D	C	B	A.-	1.
2.-	E	J	M	R	W	B	H	L	Q	V	A	F	K	P	U	Z	D	F	I	C	Y	N	S	E	X	O.-	2.
3.-	W	V	P	F	C	Z	J	B	G	K	N	S	X	Y	T	O	H	D	A	E	I	U	R	M	L	Q.-	3.
4.-	B	F	J	N	R	V	Z	W	S	O	L	M	K	G	C	A	E	H	D	I	Q	T	P	Y	U	X.-	4.
5.-	P	K	F	U	A	Z	E	J	N	S	X	C	H	M	R	W	B	G	L	Q	V	D	I	O	T	Y.-	5.
6.-	S	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	W	V	U	Z	X	Y	A	C	B	F	D	E.-	6.
7.-	Y	Q	R	T	S	W	X	U	V	Z	B	C	A	D	E	G	H	J	F	K	L	I	O	N	P	M.-	7.
8.-	C	I	N	O	L	K	F	G	E	D	J	A	P	H	B	M	R	T	U	S	X	W	Q	Y	Z	V.-	8.

INSTRUCCIONES.

Para cifrar, se hará uso del Alfabeto que aparece en primera linea en letras minúsculas y CINCO Alfabetos más, de los ocho numerados que siguen al anterior.

Como es costumbre, al cifrar un mensaje se formarán grupos de cinco letras. Para cifrar éstas se hará uso de cinco de los ocho Alfabetos que están numerados, cuyos signos numéricos se colocarán respectivamente uno debajo de cada letra, repitiendo los números en cada grupo del texto que se va a cifrar. Una vez colocados así los numeros, se buscarán las letras del texto que se está cifrando, en el Alfabeto de letras minúsculas, sin número, y encontrada cada una de éstas, se buscará la correspondiente que debe formar el telegrama en clave, siguiendo en linea vertical hasta llegar al Alfabeto cuyo número se expresa.

EJEMPLO: RECIBI LA CLAVE.

Dividiendo esta frase en grupos de cinco letras, y usando para cifrarla los Alfabetos 1. 3. 5. 7. y 8., se escribirá así:

R E C I B I L A C L A V E
1 3 5 7 8 1 3 5 7 8 1 3 5, y siguiendo en line verti-
i.c.f.v.

cal desde la R. encontrada en el Alfabeto sin número, hasta el Alfabeto número 1. en donde se verá que la letra correspondiente es la I. En igual forma se procederá con el resto de las letras y para descifrar, una vez dividido el texto del telegrama en grupos de cinco letras y colocados los números que expresen los alfabetos usados, arriba o debajo de cada grupo, cada una de las letras de los grupos del telegrama recibido se buscará en el Alfabeto que marca el número que tenga, y de allí, siguiendo una linea vertical hacia arriba, hasta el alfabeto que no tiene número, se hallará en éste la letra correspondiente que vendrá a formar el telegrama ya traducido.

FARO

39

TELEGRAFOS NACIONALES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TELEGRAMA

Sello de la Oficina

NUM 10 26 6 30 OF CM VIA MONTERREY NL

ALES SON 9 EL 10 JUNIO D 23 32

Depositado

Recibido 9-30

GENERAL DE DIV PLUTARCO ELIAS CALLES

MEXICO DF

HONROME MANIFESTARLE CON PENA HABER SIDO CESADO INESPERADAMENTE COMO JEFE MIGRACION ESTA EL SENOR MARTINEZ. EL GRAL J G

JUAN FELIPE RICO..

Gobernación
Gilard

TELEGRAFOS NACIONALES
DISTRIBUCION
10 JUN 1929
OFNA. CENTRAL
MEXICO, D.F.

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.
Lea Ud. al reverso; le interesa conocer los diferentes servicios que le ofrece el Telégrafo.

FAPECFT

FORMA M. 1 46

TELEGRAFOS NACIONALES

TELEGRAMA PARA TRANSMITIR POR ESTAS LINEAS CON ABSOLUTA SUJECION A LAS CONDICIONES QUE AL REVERSO SE EXPRESAN Y SON ACEPTADAS POR EL QUE SUBSCRIBE:

PRESIDENCIA REPUBLICA JUN 14 1929 TELEGRAFOS

INDICACIONES DE SERVICIO

NUM. ..... | PALABRAS ..... | VALORES ..... | H. D. .....

DE México, D. F. EL 14 DE junio de 1929 192

PARA Nogales, Sonora. VIA .....

SR. Gral. Juan Felipe Rico, DOMICILIO .....

(ANOTE USTED AQUI LA CLASE DE SERVICIO QUE DESEE UTILIZAR) .....

YA HAGO AVERIGUACIONES RELATIVAS DICHO SEÑOR SANTIAGO [illegible].

AFECTUOSAMENTE.

GRAL. P. ELIAS CALLES

PEC-SG-mlr (Franquicia 2)

DOMICILIO DEL SIGNATARIO, UNICAMENTE PARA CASOS DE ACLARACION

FAPECFT

GRAL. DE BRIG. JUAN FELIPE RICO

Nogales Son. Octbre 7 de 1930.

Señor General de Div.
d. PLUTARCO E/ Calles.
El Mante Tmps.

Mi General:

No tuve la satisfacción de saludar á Ud. en ocasión de nuestra estancia en la ciudad de México, por que con anterioridad á nuestra llegada, Ud. había salido ya.

Con orgullo me permito informar á Ud. que, con motivo de la Revista que á todas las tropas que desfilaron en aquella Capital practicó el señor Presidente, fuimos felicitados por él, expresándome tanto como el General Amaro que, al paso de la columna de honor por frente á las tribunas de Balbuena, fue la del 16/o Batallón la única fracción de las del Ejército, que resultó aplaudida por la multitud y por ellos mismos.

Como por muchos antecedentes sabemos el afecto de Ud. para la Corporación, he deseado participarle nuestra satisfacción tanto mas justificada, cuanto que por oficio muy laudatorio é indicación del Primer Magistrado, su Jefe de Estado Mayor nos remitió exclusivamente á nosotros la felicitación hecha antes personalmente y un juicio que nos honra.

Pero como no todo ha de ser satisfactorio, tengo que participarle al mismo tiempo que, dejándome aquí con el mando del Batallón, ha sido designado Jefe de la

Guarnición, el General Brigadier Jesus Gutierrez Cázares, quien tenía el mando del 16/o Regimiento que acaba de ser suprimido.

Al participar á Ud. esta designación que me deja en situación embarazosa dada la Superioridad de Cargo en relación con la inferioridad de categoría, me creo personalmente obligado á manifestar á Ud. que, aunque naturalmente no he recibido ni mucho menos solicitado explicación ninguna de mis superiores, ella me hace pensar que sea motivada solamente por la necesidad de dar comisión á los jefes de los Regimientos suprimidos; pues le aseguro que nunca he recibido la menor alusión siquiera en contra de la gestión dessarrollada en la comisión con que Ud. me honró y muy por el contrario, obtuvo el Batallón y yo en lo personal, frecuentes éxitos y múltiples manifestaciones de estimación y estímulo en esta frontera, y como quiera que sin antecedentes, Ud. podría pensar que dicha designación supusiera un castigo por acto reprobable alguno, y como quiera que por lo mucho que tengo que agradecerle aspiro á seguir mereciendo su confianza, terminaré por asegurarle (como de fijo lo podrá saber por las personas en la región y de su mayor confianza) tengo motivos para sentirme perfectamente tranquilo y á seguir disfrutando de la estimación con que nos ha distinguido tanto á mí, como á mis subalternos.

Deseando muy sinceramente que se encuentre bien y contento, me reitero su mas respetuoso subordinado y verdadero amigo.

FAPECFT

R

Octubre 15 de 1930.

Sr. Gral. de Brig. Juan Felipe Rico,
Nogales, Son.

Estimado y fino amigo:

Poco después de mi llegada a ésta, recibí su atenta carta fecha 7 del mes en curso, enterándome con satisfacción del éxito que obtuvo en esta capital el 16/o. Batallón que se halla bajo su mando, y le ruego acepto mis sinceras felicitaciones tanto para usted, como para las tropas que le están subordinadas.

Sin más por el momento y deseando se encuentre bien, quedo de usted afmo. atto. amigo y s.s.

PEC.SG-lfc.

FAPECFT

FAPESP

RICO JUAN FELIPE
GRAL. DE BRIG.

49